

tendra efecto para aquellas exhumaciones que se acuerden por las autoridades constituidas.

Artículo 136.

Mediante convenio celebrado con los propietarios de terrenos, se encargara el Ayuntamiento de la conservacion a perpetuidad de los panteones; y la cantidad que por este concepto haya de percibir, sera señalada por la Junta administrativa, no pudiendo en ningun caso ser menor de seis pesetas por cada panteon de los de menor importancia o valor.

Artículo 137.

Cualquier caso no previsto en el presente reglamento, y que pueda presentarse en el transcurso del tiempo, queda desde luego reservada su resolucion al Excmo Ayuntamiento en la forma que crea mas conveniente, previo informe de la Junta.

Artículo 138.

No se podra hacer por ningun propietario reclamacion alguna por la via judicial, sin haber agotado la que Correcativa.

Articulos adicionales.

Artículo 1.º

El Excmo Ayuntamiento se reserva la cripta de la Capilla, para construir un panteon destinado a inhumar en el los cadaveres de los hombres célebres, hijos de esta Ciudad, y los de los individuos pertenecientes a aquella Corporacion y sus Secretarios, siempre que su fallecimiento sobrevenga en el tiempo que desempeñen dichos cargos; entendiéndose gratuitamente en todos conceptos, no solo la cesion del terreno, si no tambien los entierros que alli se verifiquen.

Artículo 2.º

Todos los derechos que en este Reglamento se señalen a los tres dependientes del Cementerio, se satisfaran al empleado del Ayuntamiento, encargado de cobrar los derechos, segun la clase de sepultura, y el mismo los entregara a aquellos; estas cantidades no figuraran en los libros que ha de llevar la Junta, ni por consiguiente en su